



Resolución Directoral Nro. 00035-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI

Lima, 08 de abril de 2022

VISTO:

El Informe N° 049-2022-MIDAGRI-PSI-UADM-ST de fecha 05 de abril de 2022, emitido por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del PSI;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 17 de septiembre de 2020, la Unidad de Asesoría Jurídica, a través del Memorando N° 00487-2020-MINAGRI-UAJ, solicitó a la Unidad de Administración remitir las acciones legales, administrativas o de otra índole que se tomaron respecto del Informe de Acción Simultánea No 597-2017-CG/PRODE-AS;

Que, con fecha 22 de septiembre de 2020, la Unidad de Asesoría Jurídica, a través del Memorando N° 0504-2020-MINAGRI-UAJ, reitera a la Unidad de Administración remitir las acciones legales, administrativas o de otra índole que se tomaron respecto del Informe de Acción Simultánea No 597-2017-CG/PRODE-AS;

Que, con fecha 29 de septiembre de 2020, la Unidad de Asesoría Jurídica, a través del Memorando N° 534-2020-MINAGRI-UAJ, vuelve a reiterar a la Unidad de Administración remitir las acciones legales, administrativas o de otra índole que se tomaron respecto del Informe de Acción Simultánea No 597-2017-CG/PRODE-AS;

Que, con fecha 24 de octubre de 2020, la Unidad de Asesoría Jurídica, a través del Memorando N° 619-2020-MINAGRI-UAJ, de forma reiterada solicita a la Unidad de Administración remitir las acciones legales, administrativas o de otra índole se tomaron respecto del Informe de Acción Simultánea No 597-2017-CG/PRODE-AS;

Que, con fecha 07 de diciembre de 2020, la Unidad de Asesoría Jurídica, a través del Memorando N° 769-2020-MINAGRI-UAJ, reitera nuevamente a la Unidad de Administración remitir las acciones legales, administrativas o de otra índole se tomaron respecto del Informe de Acción Simultánea No 597-2017-CG/PRODE-AS;

Que, el 07 de abril de 2021, el Coordinador de Logística a través del Informe N° 354-2021-MIDAGRI-PSI-UADM-LOG, atiende lo solicitado por la Unidad de Asesoría Jurídica, señalando lo siguiente:

“(..)

II) ANÁLISIS

3.1. Previo análisis, se tiene que mediante el Memorando Múltiple N° 015-2017-MINAGRI-PSI, de fecha 12 de noviembre de 2017, el Director Ejecutivo del PSI,

comunicó el Plan de Acción, donde se detalla las acciones de deben realizar para mitigar los riegos advertidos en el Informe de Control Simultaneo N° 597-2017-CG/PRODE, conforme a lo establecido en el numeral 7.5 de la Directiva N° 017-2016-CG/DPROCAL – Control simultaneo.

3.2 Al respecto, del PLAN DE ACCIÓN remitida se tiene los siguientes riegos y acciones para tratamiento del riesgo:

Riesgo (Transcribir el riesgo expuesto en el Informe)	Acciones Adoptadas o por adoptar para el tratamiento del riesgo
Se otorgó la buena pro a un postor cuya experiencia de personal clave en la ejecución de servicios y/u obras similares, establecidas en las Bases, no ha quedado acreditada, lo que genera el riesgo que a actividad no se ejecute conforme lo establecido en los Términos de Referencia	La Oficina de Administración y Finanzas, a través del Especialista en Logística y en coordinación con el Comité de Selección, deberán evaluar el riesgo advertido por la Contraloría General de la República, e informarán las acciones que adoptaron o adoptarán para garantizar que la documentación presentada por el postor para acreditar la experiencia del personal clave, sea fehaciente, además informar las acciones que realizarían para garantizar que la actividad se ejecute conforme lo establecido en los Términos de Referencia
Postor adjudicatario de la buena pro, acreditó el equipamiento estratégico solo con compromisos de alquiler de equipos y/o maquinarias, sin adjuntar otra documentación que permita verificar la disponibilidad, características y antigüedad de los equipos y maquinarias, con el riesgo que éstos no cumplan con las especificaciones técnicas requeridas, afectando la culminación de la actividad en el plazo previsto	La Oficina de Administración y Finanzas, a través del Especialista en Logística y en coordinación con el Comité de Selección, deberán evaluar el riesgo advertido por la Contraloría General de la República, e informarán las acciones que adoptaron o adoptarán para garantizar que los equipos y/o maquinarias ofertados por el postor tengan la disponibilidad, características y la antigüedad, además deberán informar las acciones que realizarán para garantizar que dichas maquinarias y/o equipos estén conforme lo establecido en los Términos de Referencia
Se otorgó la buena pro a un postor cuya experiencia de personal clave propuesto no ha sido demostrado fehacientemente, situación que genera el riesgo que la ejecución del servicio de descolmatación del cauce del Río Matagente - Tramo I, no se realice conforme a los términos y condiciones establecidos en las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada N° 023-2017-MINAGRI-PSI y por ende no se culmine en los plazos establecidos (Diciembre 2017)	La Oficina de Administración y Finanzas, a través del Especialista en Logística y en coordinación con el Comité de Selección, deberán evaluar el riesgo advertido por la Contraloría General de la República, e informarán las acciones que adoptaron o adoptarán para garantizar que la documentación presentada por el postor para acreditar la experiencia del personal clave, sea fehaciente, además informar las acciones que realizarían para garantizar que la actividad se culminará dentro los plazos establecidos
Postor que se presentó a la Adjudicación Simplificada N° 023-2017-MINAGRI-PSI, incluyó en su propuesta información y documentación que carecerían de veracidad, generando el riesgo que en los procedimientos de selección en proceso y por convocarse en el marco del plan de reconstrucción con cambios, se presenten situaciones similares que afecten el desarrollo y ejecución de dicho plan	La Oficina de Administración y Finanzas, a través del Especialista en Logística y en coordinación con el Comité de Selección, deberán evaluar el riesgo advertido por la Contraloría General de la República, e informarán las acciones que adoptaron o adoptarán para garantizar que los demás procedimientos de selección no afecten el desarrollo y ejecución del Plan de Reconstrucción con Cambios

3.3 Sobre el particular, luego de la visualización del **SISTEMA DE GESTIÓN DOCUMENTARIA - SISGED** del Programa Subsectorial de Irrigaciones - PSI, no se puede evidenciar la existencia de un documento referente a las acciones adoptadas por parte de la Unidad de Administración (Ex OAF); situación que ha generado que **dicho plan de haya acción no se haya implementado**.

3.4 Al respecto, debemos manifestar que, si bien la Dirección Ejecutiva comunicó el Plan de Acción para corregir los riesgos advertidos por el Órgano de Control, es la



Resolución Directoral Nro. 00035-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI

Unidad de Administración como órgano superior jerárquico quien debe monitorear el cumplimiento de la implementación del Plan de Acción; por lo que, en el acervo documental que obra en esta coordinación no se evidencia dicho seguimiento y/o monitoreo de la UADM (Ex OAF).

(...)"

Que, el 07 de abril de 2021, la Unidad de Administración mediante Memorando N° 789-2021-MIDAGRI-PSI-UADM, comunicó a la Coordinadora de Logística que a la fecha no se ha implementado el Plan de Acción elaborado por la Dirección Ejecutiva, derivado del Informe de Acción Simultánea N° 597-2017-CG/PRODE-AS, motivo por el cual se le otorga un plazo máximo de quince (15) días hábiles para que cumpla con realizar las implementaciones, bajo responsabilidad;

Que, el 07 de abril de 2021, mediante Informe N° 065-2021-MIDAGRI-PSI-UADM, el jefe de la Unidad de Administración, comunica al Director Ejecutivo, que de la revisión y análisis de la documentación obtenida se puede establecer que se ha elaborado un Plan de Acción, pero éste no ha sido implementado por la Unidad de Logística, por lo que, se está remitiendo el Memorando N° 789-2021-MINAGRI-PSI-UADM, de fecha 7 de abril de 2021, para que en un plazo máximo de quince (15) días hábiles cumpla con implementar dicho Plan, bajo responsabilidad;

Que, el 08 de abril de 2021, a través del Informe N° 363-2021-MIDAGRI-PSI-UADM-LOG, la Coordinadora de Logística comunicó a la Unidad de Administración que a través del Memorando Múltiple N° 01-2021-MIDAGRI-PSI-UADM-LOG, comunicó al personal de los Procedimientos de Selección y/o Especialistas en Logística, lo advertido por la Unidad de Administración y dispuso cumplan con verificar entre otros los requisitos de capacidad técnica y legal de los postores, experiencia de personal clave, así como, que las maquinarias y/o equipos ofertados cuenten con las características y antigüedad exigida en los Términos de Referencias y Especificaciones Técnicas, y advertir de ser el caso la transgresión al principio de presunción de veracidad durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato, a efectos de implementar el Plan de Acción elaborado por la Dirección Ejecutiva;

Que, el 09 de abril de 2021, a través del Memorando N° 817-2021-MIDAGRI-PSI-UADM, el jefe de la Unidad de Administración, remitió los actuados a la Secretaría Técnica, a efectos de realizar el deslinde de responsabilidad contra los servidores que no implementaron el Plan de Acción del el Informe de Acción Simultánea N° 597-2017-CG/PRODE-AS;

Sobre los hechos y el plazo de prescripción de la acción para el inicio de procedimiento administrativo disciplinario

Que, de lo expuesto precedentemente, se advierte que el Plan de Acción del Informe de Acción Simultánea N° 597-2017-CG/PRODE-AS, fue remitido por la Dirección Ejecutiva a la Unidad de Administración mediante Memorando Múltiple N° 015-2017-MINAGRI-PSI, remite al jefe de la Oficina de Administración y Finanzas el 13 de noviembre de 2017, a efectos de ser implementada; sin embargo, no se realizaron acciones administrativas o legales para su implementación, respecto a la Oficina de Administración;

Que, al respecto, se precisa la secuencia de los hechos respecto a la implementación del Plan de Acción del Informe de Acción Simultánea N° 597-2017-CG/PRODE-AS:

- El 07 de noviembre de 2017, mediante Oficio N° 408-2017-CG/GNAC, el Gerente de Control de Gobierno Nacional de la Contraloría General de la República, remite al Director Ejecutivo del Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI, el Informe de Acción Simultánea N° 597-2017-CG/PRODE-AS *“Acción Simultánea al Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI, realizada al Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 0023-2017-MINAGRI-PSI-1 para la Contratación del Servicio de elaboración de Ficha Técnica y Descolmatación del Cauce del Río Matagente Tramo 1 – Etapa 2, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios - Periodo 22 de setiembre al 23 de octubre de 2017”*.
- El 13 de noviembre de 2017, el director ejecutivo a través del Memorando Múltiple N° 015-2017-MINAGRI-PSI, remite al jefe de la Oficina de Administración y Finanzas, al director de Infraestructura de Riego y a la jefa de la Unidad de Asesoría Jurídica, el Plan de Acción elaborado por dicho despacho e indica las acciones que deben realizar cada uno de ellos, así como el plazo para su implementación.
- Respecto al jefe de la Oficina de Administración, con fecha 20 de noviembre de 2017, a través del Memorando N° 1830-2017-MINAGRI-PSI-OAF, remite el Plan de Acción del Informe de Acción Simultánea N° 597-2017-CG/PRODE-AS al Especialista en Logística, señor César Augusto Rizábal Flores, precisando implemente las acciones detalladas dentro del plazo otorgado (24 de noviembre de 2017).

Que, en virtud de lo expuesto, es de verse que el Plan de Acción para la implementación del Informe de Acción Simultánea N° 597-2017-CG/PRODE-AS fue remitido al Especialista en Logística, César Augusto Rizábal Flores, otorgándole plazo hasta el 24 de noviembre de 2017 para su implementación; sin embargo, no lo realizó, asimismo, tampoco se advierte que haya derivado dicho plan de acción a personal a su



Resolución Directoral Nro. 00035-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI

cargo para su implementación, vulnerando lo establecido en el literal a) del numeral 7.5 de la Directiva N° 017-2016.CG/OPROCAL "Control Simultaneo", vigente al momento de los hechos, la cual establece lo siguiente:

(...)

a) *El Titular de la entidad y los funcionarios que este designe son responsables de adoptar las acciones para el tratamiento de los riesgos y las acciones para el tratamiento de los riesgos y las acciones para implementar las recomendaciones que se exponen en el informe, en la forma y plazos siguientes:*

i) *En un plazo máximo de veinte días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de recibido el informe por la entidad el Titular o el funcionario designado, debe remitir al OCI la información y documentación que de manera objetiva y concreta acredite las acciones que adoptó o adoptará para implementar. Para dicho fin utiliza el formato del Plan de Acción del Anexo N° 1 y 2, según corresponda, de la presente Directiva.*

(...)"

Que, en ese sentido, **el señor Rizabal, al no emitir pronunciamiento respecto a la implementación del Plan de Acción hasta el 24 de noviembre de 2017**, transgredió lo establecido en la Directiva N° 017-2016.CG/OPROCAL "Control Simultaneo", incumpliendo además una de las funciones periódicas eventuales del Especialista en Logística, establecidas en el Manual de Organización y Funciones del PSI – MOF del PSI, aprobado mediante Resolución Directoral N° 134-2014-MINAGRI-PSI, del 28 de febrero de 2014, que establece: *"2. Realizar las demás funciones que le asigne el jefe de la Oficina, de acuerdo a su ámbito de competencia."*;

Que, respecto al plazo de prescripción, es de aplicación la norma contenida en el artículo 94° de la Ley del Servicio Civil, que señala lo siguiente:

"Artículo 94. Prescripción

*La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el **plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad**, o de la que haga sus veces.*

(...)"

Que, asimismo, mediante el artículo 97° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, se efectúan precisiones:

"Artículo 97.- Prescripción

97.1. La facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario prescribe conforme a lo previsto en el artículo 94 de la Ley, a los tres (3) años calendario de cometida la falta, salvo que, durante ese período, la oficina

de recursos humanos de la entidad, o la que haga sus veces, hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (01) año calendario después de esa toma de conocimiento por parte de dicha oficina, siempre que no hubiere transcurrido el plazo anterior.

(...)

97.3. La prescripción será declarada por el titular de la entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente”.

Que, de igual manera, mediante el numeral 10 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, se efectúan precisiones:

“10. LA PRESCRIPCIÓN

De acuerdo con lo prescrito en el artículo 97.3 del Reglamento, corresponde a la máxima autoridad administrativa de la entidad declarar la prescripción de oficio o a pedido de parte. Si el plazo para iniciar el procedimiento o para emitir la resolución o comunicación que pone fin al PAD al servidor o ex servidor civil prescribiere, la Secretaría Técnica eleva el expediente a la máxima autoridad administrativa de la entidad, independientemente del estado en que se encuentre el procedimiento.

Dicha autoridad dispone el inicio de las acciones de responsabilidad para identificar las causas de la inacción administrativa.

10.1. Prescripción para el inicio del PAD

La prescripción para el inicio del procedimiento opera a los tres (3) años calendario de haberse cometido la falta, salvo que durante ese periodo la ORH o quien haga sus veces o la Secretaría Técnica hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (1) año calendario después de esa toma de conocimiento, siempre que no hubiera transcurrido el plazo anterior de tres (3) años.

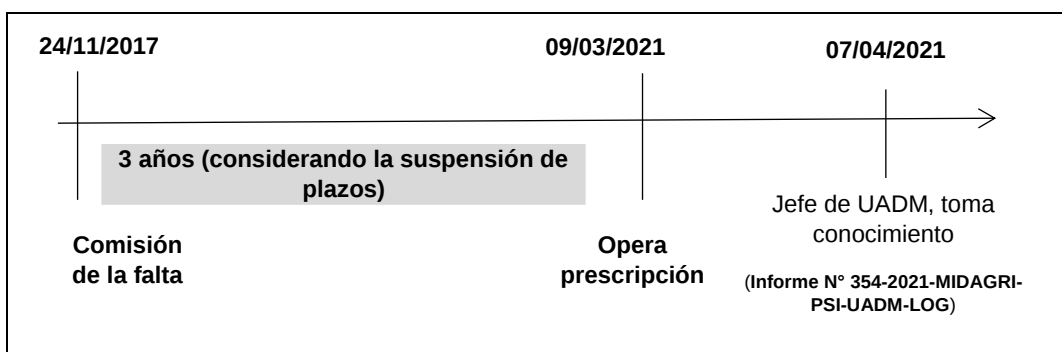
Cuando la denuncia proviene de una autoridad de control, se entiende que la entidad conoció de la comisión de la falta cuando el informe de control es recibido por el funcionario público a cargo de la conducción de la entidad. *En los demás casos, se entiende que la entidad conoció de la falta cuando la ORH o quien haga sus veces o la Secretaría Técnica recibe el reporte o denuncia correspondiente. (...).”*

Que, para el caso materia de análisis, se advierte que los hechos ocurrieron el 24 de noviembre de 2017, fecha a partir de la cual se contabiliza el plazo de tres (3) establecidos precedentemente, siendo que dicho plazo hubiera culminado el 24 de noviembre de 2017; sin embargo, considerando que el Tribunal del Servicio Civil a través de la Resolución de Sala Plena N° 001-2020-SERVIR/TSC estableció como precedentes administrativos de observancia obligatoria los criterios expuestos en los fundamentos 37, 38, 39, 41, 42, 43 y 44 de dicha resolución, en los cuales se precisa que, desde el 23 de marzo al 10 de junio de 2020, el cómputo de los plazos de prescripción se encuentra suspendido, el plazo de prescripción para el presente caso culminó el **09 de marzo de 2021**, y la oficina de Administración tomó conocimiento de la comisión de la falta el 07 de abril de 2021, a través del Informe N°354-2021-MIDAGRI-PSI-UADM-LOG;



Resolución Directoral Nro. 00035-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI

Que, en ese sentido, en los siguientes cuadros se grafica el transcurso del plazo de prescripción para el caso materia de análisis:



Que, en atención a lo expuesto, se observa que la falta en las que supuestamente habría incurrido el señor César Augusto Rizábal Flores, ha sobrepasado en exceso el plazo de prescripción de tres (3) años, establecido en la Ley del Servicio Civil, siendo que el jefe de la Unidad de Administración, que es quien hace las veces de jefe de Recursos Humanos, tomó conocimiento de la comisión de la falta aproximadamente 01 mes después después de transcurrido el plazo de prescripción; siendo así, corresponde elevar el expediente al titular de la entidad, a efecto de que emita la resolución que declare la prescripción de la acción administrativa para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario;

Sobre la responsabilidad por la prescripción

Que, en el presente caso, **el 07 de abril de 2021, la Unidad de Administración ha tomado conocimiento de los hechos** mediante el Informe N°354-2021-MIDAGRI-PSI-UADM-LOG; es decir, más de tres (3) años después de sucedidos los hechos **(24/11/2017)**, cuando los mismos ya se encontraban prescritos;

Que, al respecto, el numeral 252.3 del artículo 252° del TUO de la Ley N° 27444 establece sobre la declaración de prescripción, que *"la autoridad podrá iniciar las acciones necesarias para determinar las causas y responsabilidades de la inacción administrativa, solo cuando se advierta que se hayan producido situaciones de negligencia"*.

Que, dicha autoridad dispone el inicio de las acciones de responsabilidad para identificar las causas de la inacción administrativa, tal como lo establece el tercer párrafo del numeral 10 de la Directiva de N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil";

Que, sin perjuicio de lo expuesto, corresponde determinar si hubo responsabilidad de algún servidor por dejar prescribir la acción administrativa para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, por los hechos señalados precedentemente;

De conformidad con la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 0115-2022-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - Declarar la prescripción de la acción administrativa del Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI, para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario con relación a la responsabilidad del señor César Augusto Rizábal Flores, por no haber implementado el Plan de Acción del Informe de Acción Simultánea N° 597-2017-CG/PRODE-AS, conforme a las consideraciones expuestas en la presente resolución.

Artículo Segundo. - Notificar la presente resolución al señor César Augusto Rizábal Flores y a la Unidad de Administración del PSI.

Artículo Tercero. - Remitir los actuados a la Unidad de Administración, a efectos de disponer el respectivo deslinde de responsabilidad administrativa contra los servidores que dejaron prescribir la acción administrativa del PSI, para el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el señor César Augusto Rizábal Flores.

Artículo Tercero. - Devolver el expediente administrativo a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario, para su custodia.

Regístrese y comuníquese

«LSIRLOPU»

**LUIS ROBERTO SIRLOPU SAAVEDRA
DIRECTOR EJECUTIVO (e)
PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES**